

Audiencia Provincial de Madrid, Sección 22ª, Auto de 8 Feb. 2008, rec. 33/2008

Ponente: Neira Vázquez, Carmen.
Nº de Auto: 43/2008
Nº de Recurso: 33/2008
Jurisdicción: CIVIL

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. MATRIMONIO. Disposiciones comunes a la nulidad, la separación y el divorcio. Efectos de la nulidad, la separación y el divorcio. Uso de vivienda y ajuar.

Normativa aplicada

TEXTO

En Madrid, a ocho de febrero de dos mil ocho

AUD. PROVINCIAL SECCIÓN N. 22

MADRID

[AUTO: 00043/2008](#)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección 22

18020

C/ FRANCISCO GERVAZ N: 10 (PLANTA 12*)

Tfno.: 914936204-05-06-07- Fax: 914936210

N.I.G. 28000 1 7000160 /2008

Rollo: RECURSO DE APELACIÓN 33 /2008

Proc. Origen: EJECUCIÓN DE TITULOS JUDICIALES 477 /2007

Órgano Procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 79 de MADRID

Ponente:

Demandado/Apelante: Baltasar

Procurador: MARIA LOURDES CANO OCHOA

Demandante/Apelado: María Dolores

Procurador: MANUEL MARTINEZ DE LEJARZA UREÑA

AUTO N°

Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Eduardo Hijas Fernández

Ilmo. Sr. D. Eladio Galán Cáceres

Ilma. Sra. Doña Carmen Neira Vázquez

La Sección Vigésimo segunda de esta Audiencia Provincial ha visto, en grado de apelación, los autos de inadmisión de demanda seguidos, bajo el nº 477/07, ante el Juzgado de Primera Instancia nº 79 de los de Madrid, entre partes:

De una, como demandante-apelante Don Baltasar , representado por la Procuradora Doña María Lourdes Cano Ochoa.

De la otra, como demandada-apelada, Doña María Dolores , representada por el Procurador Don Manuel María Martínez de Lejarza Ureña.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Doña Carmen Neira Vázquez.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sala acepta y tiene por reproducidos los antecedentes de hecho contenidos en la resolución apelada.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de junio de 2007, por el Juzgado de Primera Instancia nº 79 de los de Madrid se dictó Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: " S.Sª. ACUERDA: la Inadmisión de la demanda formulada por la Procuradora Sra. Cano Ochoa, en representación de D. Baltasar .

Una vez firme, archívense las actuaciones."

TERCERO.- Notificada la mencionada resolución a las partes, contra la misma se formalizó recurso de apelación por la representación legal de D. Baltasar y previos los trámites oportunos, se han remitido los autos a esta Superioridad, sustanciándose el recurso por sus cauces legales y quedando los autos listos para deliberación, votación y fallo.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

II.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por la dirección letrada de la parte apelante se interesa la revocación de la resolución recurrida y se pide se ordene admitir a trámite la demanda de ejecución de la sentencia de divorcio en la que se solicitaba se acordara requerir a Doña María Dolores para que en cumplimiento de dicha sentencia proceda a realizar entregándolo en el Juzgado inventario de todos los bienes y enseres que Doña María Dolores se llevó del domicilio familiar atribuido a los hijos del matrimonio y al padre al que se le atribuía la guarda y custodia de los 3 hijos del matrimonio al no haber realizado dicha señora el previo inventario de los bienes y enseres personales que la sentencia de 8 de marzo de 2007 la autorizaba a sacar del domicilio familiar y alega que la ejecutada con su marcha ha dejado el domicilio familiar prácticamente arrasado llevando consigo no sólo sus bienes y enseres personales sino la gran mayoría del ajuar doméstico cuyo uso y disfrute está atribuido a los hijos del matrimonio.

Por su parte Doña María Dolores pide se desestime el recurso y alega que no se puede ejecutar algo distinto de lo acordado y señala que el ejecutante está cambiando su petición señalando que es distinta.

SEGUNDO.- Se resuelve en la primera instancia la inadmisión de la demanda formulada por la Procuradora Sra. Cano Ochoa, en representación de D. Baltasar , habiéndose instado por el ahora recurrente demanda cuyo suplico contiene la petición de acordar, entre otras cosas, se proceda a la elaboración del inventario del ajuar doméstico, enseres y muebles existentes en el domicilio familiar con devolución de los mismos al cónyuge al que le ha sido atribuida la custodia y a los hijos del matrimonio, lo que ciertamente difiere de la pretensión que se articula en esta alzada en la que se insta requerir a Doña María Dolores en los términos solicitados.

Tal desvío impide ya por razones esenciales acoger la pretensión así formulada y ello a riesgo de desnaturaliza el alcance, extensión y límites del recurso de apelación, sin que por otra parte pueda acogerse el recurso presentado y ello por esenciales razones de fondo.

En efecto, el artículo 18 de la LOPJ establece que las sentencias habrán de cumplirse en sus propios términos de manera que la sentencia objeto de ejecución de fecha 8 de marzo de 2007 , establece en la medida segunda que se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar y su ajuar doméstico a los hijos del matrimonio, en compañía del padre, pudiendo el otro cónyuge sacar los bienes y enseres personales que hubiere en el mismo, previo inventario.

Es claro que el contenido de la sentencia en el pronunciamiento indicado establece en realidad que al salir el cónyuge del domicilio ha de hacerse el inventario señalado, lo que ciertamente no se llevó a cabo al no instarse en su momento procesal la realización de dicha diligencia , de manera que lo solicitado inicialmente y lo que ahora se pretende queda fuera ya de la cobertura de la sentencia referida, objeto de ejecución, por todo lo cual se dictará un auto confirmando el recurrido desestimando así la apelación.

TERCERO.- No se hace especial pronunciamiento de las costas causadas en esta instancia, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 de la LEC , el auto que deniegue el despacho de la ejecución será directamente apelable, sustanciándose la apelación sólo con el acreedor.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

III DISPONEMOS

Que desestimando el recurso de apelación formulado por Don Baltasar contra el auto dictado, en fecha 28 de junio de 2007, por el Juzgado de Primera Instancia nº 79 de los de Madrid , en autos de Inadmisión de demanda, seguidos, bajo el nº 477/07, entre dicho litigante y Doña María Dolores , debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada.

No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en la presente alzada.

Así por este nuestro Auto, del que se llevará testimonio al rollo de la Sala y será notificado a las partes en legal forma, con sujeción a lo prevenido en el artículo 248-4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial , lo acordamos, mandamos y firmamos.

E/